

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede franquicia postal al periódico “Prensa Libre”, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicho periódico.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso.

Decreto No. 1846, que concede pensión del Estado.

(G. O. Nº 8912, del 26 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1846

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales, a la señora Juana Núñez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1847, que concede sendas pensiones del Estado.
(G. O. N° 8612, C. 156 de Diciembre de 1964).

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1847

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Enriqueta María Lamarche Darnet, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales; y

b) A la señora María de los Santos Gavilán Vda. Acosta, una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de